

Resolución de 27 de febrero de 2026, del director de Unibasq por la que se publica la convocatoria aprobada por ACUERDO de 3 de febrero, del Consejo de Gobierno de Unibasq- Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, por el que se aprobó la convocatoria 2025 de evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Con fecha 3 de febrero de 2026, se aprobó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Unibasq- Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, por el que se aprobó la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. El mencionado Acuerdo establecía en su base Undécima que la Dirección de Unibasq procedería a publicar la convocatoria aprobada por el Consejo de Gobierno mediante resolución, pudiendo realizar las correcciones, los ajustes de plazos y otras actuaciones que resultarán necesarias por razones de interés general para la concreción de la convocatoria. Por ello, se ha concretado la base séptima 1 del Acuerdo, correspondiente al Procedimiento de evaluación.

Por lo todo lo expuesto,

Único. -Se publica convocatoria 2025, de evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 87 el régimen retributivo del personal docente e investigador laboral de las universidades públicas se determinará conforme a la normativa a la que se hace referencia en el artículo 77.2, y en todo caso, en el marco de la legislación autonómica que le sea de aplicación y mediante negociación colectiva. Las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de cada una de las siguientes funciones: actividad docente, actividad investigadora, actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y actividad de gestión.

La Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece en su artículo 34, que el Gobierno Vasco podrá establecer para el profesorado contratado permanente de las categorías del artículo 14.1 de la presente Ley y para el personal investigador propio, complementos semejantes, en su cuantía y requisitos, a los que corresponden a los cuerpos docentes universitarios en general.

El Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante UPV/EHU), establece en su artículo 3 las retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral, entre las que se encuentran los complementos por méritos investigadores, que regula el artículo 8. En el citado artículo 8, en su apartado tercero, dice que “Unibasq, realizará la evaluación de la actividad investigadora en coordinación con la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

Conforme a dicha coordinación, hasta la convocatoria de 2024, Unibasq realizaba y resolvía la convocatoria, mientras que la evaluación en sí se realizaba, mediante el correspondiente convenio, por parte de la ANECA. Este procedimiento ha venido garantizando el reconocimiento de los tramos de investigación así obtenidos cuando el Personal Docente Investigador laboral de la UPV/EHU ingresaba en los cuerpos docentes universitarios. Desarrollando lo dispuesto en la LOSU en cuanto a la coordinación entre agencias, se considera conveniente que, a partir de la convocatoria de 2025, incluida, sea Unibasq, a través de sus propios Comités de Evaluación quien realice todo el proceso. La coordinación con CNEAI para garantizar la equidad y el reconocimiento de los tramos positivos así evaluados se consigue adoptando, en cada



convocatoria, idénticos criterios y procedimientos y se ha de plasmar, periódicamente, en un convenio entre ANECA y Unibasq para el reconocimiento de dichos tramos.

Si bien la legislación refiere a la evaluación al PDI laboral permanente de la UPV/EHU, teniendo en cuenta los cambios que se han venido produciendo en el perfil de la plantilla y la reciente jurisprudencia, el Consejo de Gobierno de Unibasq ha considerado apropiada la ampliación subjetiva de sus convocatorias de evaluación de la actividad investigadora del profesorado laboral de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea al profesorado colaborador temporal, adjunto y ayudante doctor, y al PDI que ocupa interinamente alguna plaza de todas estas categorías.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Agencia,

ACUERDA:

Único. – Aprobar y publicar la convocatoria para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado permanente de la UPV/EHU; del profesorado adjunto, ayudante doctor y colaborador temporal de la UPV/EHU; así como la del personal docente e investigador laboral que ocupe en esa universidad, de forma interina, alguna plaza de las categorías anteriores, hasta que esa plaza salga a concurso, con arreglo a las siguientes.

BASES

Primera. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado en las categorías de profesorado pleno, agregado, adjunto, ayudante doctor o colaborador; personal doctor investigador contratado permanente; y profesorado de investigación permanente de la UPV/EHU. Asimismo, podrá presentarse a la convocatoria el personal docente e investigador laboral que ocupe de forma interina, hasta su provisión reglamentaria, alguna plaza de las categorías anteriores.

Tendrán derecho a solicitar esta evaluación las personas que tengan suscrito con la UPV/EHU, a 31 de diciembre de 2025, un contrato en las categorías indicadas.

Segunda. Requisitos para poder realizar la solicitud de evaluación.

Las personas que pueden participar en la solicitud, antes mencionadas, deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellas cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2019 o hubiera terminado en años anteriores.

b) Aquellas que nunca se hayan presentado y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2025.

c) Aquellas a personas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2022 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

Las personas solicitantes que se encuentren disfrutando de permisos de maternidad o

paternidad, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años –y las aportaciones publicadas en dichos años- durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de estas situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

Como alternativa a la medida anterior, se podrán presentar cuatro aportaciones, en lugar de las cinco principales posibles, si en el tramo de seis años sometido a evaluación la persona solicitante ha justificado debidamente el disfrute de los permisos, excedencias o bajas. En el caso de permisos por maternidad o paternidad, la duración mínima del permiso ha de ser de 16 semanas. Podrá concederse el sexenio solicitado con cuatro aportaciones, en lugar de las cinco exigidas, si se obtienen 24 puntos como mínimo (en lugar de 30).

Tercera. Plazo de presentación de la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora será del 9 al 30 de marzo de 2026.

Cuarta. Cumplimentación de la solicitud de evaluación.

1.– La solicitud de la persona interesada se realizará por vía telemática utilizando la aplicación informática de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE del 23 de junio) y con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 192/2007, de 13 de noviembre, modificado por el Decreto 350/2010, de 28 de diciembre, publicada al efecto en la página web de la Agencia (www.unibasq.eus).

2. –En esta se deberán indicar, además de los datos personales, la modalidad contractual y el campo de conocimiento para el que se solicita la evaluación o informe. Se podrá solicitar en la misma convocatoria tantas solicitudes como tramos de investigación se consideren por la persona solicitante. Para la determinación de cada tramo evaluable será aplicable lo dispuesto por los artículos 5.1 y 10 de la Orden de 2 de diciembre de 1994.

3.– La solicitud debe cumplimentarse incluyendo todas las aportaciones objeto de evaluación. Se entenderá por “aportación” cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios de evaluaciones generales y específicos aprobados para cada uno de los campos por la Resolución de CNEAI de 10 de diciembre de 2025. Cada aportación deberá incluir:

- Los datos necesarios para su localización e identificación.
- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).

- El enlace al repositorio donde se haya depositado en caso de ser obligatorio o dicho depósito.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de estos indicios, se aconseja seguir el siguiente orden:

1. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica entre otros).
2. Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
3. Impacto social de la aportación (menciones y referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
4. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución de datos, contribución a software libre, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada una de las personas autoras podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada persona solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

Asimismo, la persona solicitante deberá incluir:

a) «Curriculum Vitae» normalizado (se recomienda el modelo FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en el desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

1. Historial científico completo.
2. Participación en proyectos financiados durante los años correspondientes al periodo del sexenio, y al menos, tres anteriores.
3. Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
4. Estancias en centros extranjeros.
5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

b) Hoja de servicios emitida por la Universidad y Organismo de Investigación que incluya el puesto ocupado a 31 de diciembre de 2025 y el período cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de

servicios deberá ser de fecha posterior al día de la publicación de esta convocatoria en la página web de Unibasq.

c) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la “Hoja de servicios”, deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becaria o documentos fehacientes similares, y que incluyan periodo de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

4.- Unibasq podrá requerir la presentación de documentación a las personas solicitantes en cualquier momento si ello resultase necesario para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente o de los méritos alegados. En aras de fomentar la transparencia y credibilidad en los procesos de evaluación de Unibasq, las personas solicitantes se comprometen a aportar informaciones exactas y veraces. De no ser así, además de las posibles responsabilidades administrativas o penales que pudieran concurrir, resultará de aplicación lo previsto en el Acuerdo del Comité de Ética y Garantías de Unibasq, de 24 de junio de 2019, por el que se aprueba el procedimiento de actuación ante irregularidades en las informaciones aportadas por las personas o entidades en los procesos de evaluación de Unibasq.

5.- Los artículos 95 bis y 95 quinquies de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establecen una tasa por la tramitación de cada solicitud de evaluación para la evaluación de actividad investigadora, debiéndose seguir el procedimiento establecido en la web de la Agencia.

Quinta. Formalización de la solicitud.

1.- Una vez cumplimentada la solicitud, las personas interesadas deberán acceder a través de la aplicación informática de Unibasq a la sede electrónica para formalizar la misma, así como efectuar el pago de la tasa correspondiente.

2.- Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de la página web Euskadi.eus en el apartado correspondiente a “MI CARPETA”. Para la utilización de esta vía las personas solicitantes deberán disponer de un certificado reconocido de firma electrónica.

Sexta. Criterios de Evaluación.

1.- Los criterios de evaluación serán los mismos que son de aplicación al profesorado funcionario según se establezca en la Resolución de 10 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (BOE Núm. 304, viernes 19 de diciembre de 2025).

2.- En dicha resolución se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Los criterios generales citados se complementan con los criterios específicos establecidos por la CNEAI para cada campo de evaluación en la convocatoria 2025.

Séptima. Procedimiento de Evaluación.

1.- La convocatoria será evaluada por los Comités del programa de Acreditación del PDI de Unibasq, Comités que se organizan por campos y áreas de conocimiento de la siguiente manera: 1.- Comité de Ciencias Médicas y de la Salud; 2.- Comité de Enseñanzas Técnicas; 3.- Comité de Ciencias Experimentales; 4.- Comité de Humanidades; 5.- Comité de Ciencias Jurídicas y Económicas; y 6.- Comité de Ciencias Sociales. Dichos Comités de evaluación y, en su caso, las personas expertas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.

Las solicitudes presentadas al Campo 0 Interdisciplinar y multidisciplinar se asignarán formalmente al Comité de Evaluación señalado por la persona solicitante entre los 6 Comités señalados en la interacción mencionada con Unibasq y serán evaluadas con la asistencia de personas académicas e investigadoras con experiencia en la aplicación de los criterios específicos para dicho Campo en la CNEAI.

Toda esta labor evaluadora Unibasq la gestionará diligentemente tomando como base su experiencia y saber hacer en el marco de distintos programas de evaluación, entre otros el programa Ikertramos dirigido al profesorado no permanente o personal investigador en servicio activo de las universidades de SUV, previo acuerdo, convenio o encomienda de gestión entre Unibasq y la universidad u organismo de investigación pertinente, al amparo del Protocolo de evaluación del programa (aprobado mediante Resolución de 15 de mayo de 2019 de la Directora de Unibasq), y en coordinación con ANECA-CNEAI.

En este proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– En el caso de que el correspondiente Comité de Evaluación o las personas especialistas nombradas por el Director de Unibasq lo consideren oportuno, podrán requerir de las personas solicitantes, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su «currículum vitae».

3.– El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

4.– En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2018, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos para la convocatoria de 2025.

5.– Unibasq establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por sus Comités de Evaluación y las personas expertas, y al término del proceso de evaluación, procederá a su resolución.

Octava. Resolución y recursos.

1.– La notificación de los resultados se realizará mediante resolución de la dirección de Unibasq de forma conjunta en el tablón electrónico de anuncios (<https://www.euskadi.eus>). La fecha de publicación en el tablón electrónico de anuncios de esta resolución constituye la fecha formal de comunicación de la notificación de la resolución a todos los efectos. Además, en los días posteriores se enviará la resolución de forma individualizada mediante la Administración Electrónica.

Contra dicha resolución cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante Unibasq en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución colectiva en el tablón electrónico de anuncios.

2.– Las resoluciones deberán indicar el tramo evaluado, si este ha sido evaluado de manera positiva o negativa y si el informe tiene, por tanto, carácter favorable o desfavorable. Asimismo, en el caso de que la evaluación sea desfavorable se podrá acceder al informe de evaluación

realizado por el Comité correspondiente a través de la aplicación informática en la que se realiza la solicitud.

3.- Las resoluciones de la evaluación deben ser notificadas a las personas interesadas dentro de los seis meses siguientes a la expiración del plazo de presentación de solicitudes abierto por esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. Régimen documental y derechos respecto a los datos de carácter personal.

1.- En cumplimiento con la normativa de Protección de datos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), así como lo recogido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos suministrados por las personas interesadas podrán quedar incorporados en un fichero automatizado personal, cuyo titular es Unibasq, para el desarrollo de los procesos convocados por la Agencia, siempre que las personas interesadas participen de los mismos.

2.- Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Programas de evaluación de profesorado.

- Responsable: Unibasq - Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco.
- Finalidad: Evaluación de méritos de docencia, investigación, transferencia del conocimiento y gestión del profesorado universitario según el programa concreto.
- Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Destinatarios: ANECA, UPV/EHU, MU, Universidad de Deusto, EUNEIZ y Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación de GV.
- Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/034900-cap2-es.shtml

- Normativa: Reglamento General de Protección de Datos

eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).

Décima. Recursos.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en la página web de Unibasq o en el caso que se publique en el Boletín Oficial del País Vasco ante los órganos jurisdiccionales de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 14 y 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y potestativamente podrán interponer el recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Agencia, de conformidad con lo artículos 123 y 124 de la referida Ley 39/2015.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de febrero de 2026.

Federico Recart Barañano

Director de Unibasq